

Cartagena de Indias, D. T. y C. 10 de agosto de 2023

Oficio GED-018

Señor

ALVARO VALENZUELA MOSQUERA

alvaro.9816valenzuela@gmail.com

mosquera.9816@outlook.es

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-007-2023

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-007-2023, por posible detrimento por instalación de señalización sobre el pavimento y reductores de velocidad con el mal estado de calles entre caracoles y campestre y otros sectores de la ciudad de Cartagena.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 10 de abril de 2023 recibe denuncia con radicado E202304061, presentada por el señor Álvaro Valenzuela Mosquera de la Corporación Veeduría Social por ti Cartagena, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-007-2023, se asigna al Profesional Universitario German Venencia Paternina para atención inicial y recaudo de pruebas en fecha 11 de abril de 2023 con oficio PC-092, se envía respuesta inicial al denunciante mediante oficio PC-121 del 02 de mayo de 2023.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC. 102- 17/04/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena. (D.A.T.T).
- Mediante oficio AMC-OFI-00700772-2023. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias. dio respuesta al oficio PC. 102-17/04/2023.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y el Profesional Universitario German Venencia Paternina, se concluye lo siguiente:

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados ésta coordinación se permite informar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.



Para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (D.A.T.T) esta coordinación determina lo siguiente:

PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO:

El contrato de obra **SA-MC-DATT-003-2022**, cuyo objeto fue "**SUMINISTRO, TRANSPORTE, APLICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO REQUERIDOS PARA LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA MALLA VIAL, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**", no cumplió con el requisitos exigido en los estudio previo, donde se establece lo siguiente: *"De acuerdo al Manual de Señalización Vial Capítulo 5, en el numeral 5.8 (Reductores de Velocidad, Resaltos), establece lo siguiente para la construcción de un resalto, se requiere siempre de un estudio de ingeniería de tránsito que demuestre la conveniencia de su instalación y el tipo de resalto a utilizar. El estudio técnico de ingeniería debe contener como mínimo: estudio de volúmenes y composición vehicular, estudio de volúmenes peatonales, estudio de velocidades, análisis de diseño geométrico, análisis de siniestralidad y determinación del sitio de ubicación del resalto"* en los soportes aportados por el sujeto de control no fueron presentado los estudios requeridos en el manual de señalización del Ministerio de Transportes, por la tonto esta coordinación estable el presunto hallazgo disciplinario.

Así mismo, esta coordinación conforme al resultado de la inspección técnica del tramo de vía, que está ubicada en el barrio el Campestre, desde la estación de policía hasta el semáforo de la iglesia católica del barrio el Campestre, antes descrita en este documento, conmina al **Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias**, para que haga efectiva el cumplimiento de las pólizas establecidas en el contrato **SA-MC-DATT-003-2022**, que garantizan la estabilidad de la obra.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en ocho (8) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIA

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Nombre solicitante: **ÁLVARO VALENZUELA MOSQUERA**

Origen solicitud: a) Directa: b) Proceso auditor: c) Otros:

No. Radicación: **P-007-2023**

Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia:

Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: **10/04/2023**

Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:

2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:

Nombre: Germán Venencia Paternina

Cargo: Profesionales Universitarios

Fecha de Asignación: **11/04/2023**

Fecha respuesta: **10/08/2023**

3. INFORMACIÓN SOLICITUD:

3.1. ANTECEDENTES:

Se recibe denuncia presentada por el señor Álvaro Valenzuela Mosquera, a través de los canales institucionales de la Contraloría Distrital de Cartagena, el día 10 de abril del 2023, donde manifiesta lo siguiente:

“Observando la malla vial de los diferentes barrios de la ciudad, no podemos desconocer el mal estado que se encuentran algunas calles principales de estos barrios, como los caracoles, desde el frente de la estación de policía de los Caracoles, sobre la avenida hasta la altura del semáforo, con dirección al campestre, se pudo observar que con directriz supuestamente de esta administración, se está colocando todo tipo de señalización sobre el pavimento, y reductores de velocidad con el mal estado de estas calles, causando así un posible detrimento patrimonial y el mal uso de los recursos asignado para tal fin, esto viene sucediendo en otros sectores de la ciudad, y aparentemente sin ningún tipo de control”.

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada el día **10/04/2023**, con número interno **D-07-2023**. Para lo cual, la Coordinación de Control Fiscal Participativo realizó revisión de la denuncia y ordeno las siguientes actuaciones administrativas:

Mediante oficio **PC 092-11/04/2023**, la Oficina de Control Fiscal Participativo asignó denuncia radicada con el numero D-07-2023, al profesional universitario **GERMAN VENENCIA PATERNINA**, para llevar a cabo **ETAPA INICIAL Y RECAUDO DE PRUEBAS**, como lo contempla el artículo 70 de la ley 1755 de 2015 y la resolución de procedimiento No.204 del 12 julio de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a recaudar la siguiente información:

- Mediante oficio **PC. 102- 17/04/2023**, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena. (D.A.T.T).
- Mediante oficio **AMC-OFI-00700772-2023**. El Departamento Administrativo de tránsito y transporte de Cartagena de Indias dio respuesta al oficio PC. 102- 17/04/2023





3.3 RESPUESTA – CONCEPTO. SOLUCIÓN JURÍDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000, y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia **D-07-2023**, denunciante Álvaro Valenzuela Mosquera, en la cual se manifiesta lo siguiente:

“Observando la malla vial de los diferentes barrios de la ciudad, no podemos desconocer el mal estado que se encuentran algunas calles principales de estos barrios, como los caracoles, desde el frente de la estación de policía de los Caracoles, sobre la avenida hasta la altura del semáforo, con dirección al campestre, se pudo observar que con directriz supuestamente de esta administración, se está colocando todo tipo de señalización sobre el pavimento, y reductores de velocidad con el mal estado de estas calles, causando así un posible detrimento patrimonial y el mal uso de los recursos asignado para tal fin, esto viene sucediendo en otros sectores de la ciudad, y aparentemente sin ningún tipo de control”.

El constituyente de 1991 quiso imprimir a la gestión fiscal un control posterior y selectivo para evitar la figura de la coadministración. Este control fiscal se realiza sobre la administración y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. Esta vigilancia incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales. Dicho control se extiende actividades, operaciones, resultados y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del estado, que realicen sujetos públicos o particulares y su objeto es verificar que las mismas se ajusten a la constitución y la ley.

La vigilancia de la gestión fiscal tiene como fin la protección del patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Así las cosas, esta Contraloría Distrital de Cartagena, solicitó al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS (D.A.T.T)**. Toda la información relacionada con la denuncia **D-07-2023**.

3.4 RESULTADOS DE LA EVALUACION:

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez llevadas a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, y solicitadas todas las informaciones requeridas para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

Se realiza una visita técnica el día 08 de Agosto del 2023, en compañía del denunciante el señor Alvaro Valenzuela Mosquera, la zona que describe la denuncia está ubicada en el barrio el Campestre desde la estación de policía hasta el semáforo de la iglesia católica del barrio el Campestre, posteriormente se realiza un recorrido donde se pueden apreciar los elementos de señalización horizontal y vertical que manifiesta el denunciante, acto seguido se realiza medición y revisión del estado de las señalizaciones,





las cuales se puede observar que lo referente a los resaltos y demarcaciones, tales como líneas de frenado e informativa (Zona Escolar), en los diferentes puntos que cuentan con esta señalización, están en muy mal estado. (Ver registro fotográfico).

Revisada la información suministrada por el Departamento de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias, especialmente lo que concierne a la denuncia en el tramo de vía, que está ubicada en el barrio el Campestre, desde la estación de policía hasta el semáforo de la iglesia católica del barrio el Campestre, la información referente al contrato que se desarrolló, el cual intervino este sector, este contrato está enmarcado en las siguiente numeración, **SA-MC-DATT-003-2022**, este contrato, el cual tiene por objeto **"SUMINISTRO, TRANSPORTE, APLICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO REQUERIDOS PARA LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA MALLA VIAL, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"** revisada la información suministrada y confrontada con la visita de inspección técnica del tramo en cuestión se pudo observar lo siguiente:

- 1) En los estudios previos y anexo técnico, no se observa lo que está estipulando en este, que enuncia lo siguiente: *"De acuerdo al Manual de Señalización Vial, para la construcción de un resalto se requiere siempre de un estudio de ingeniería de tránsito que demuestre la conveniencia de su instalación y el tipo de resalto a utilizar. El estudio técnico de ingeniería debe contener como mínimo: estudio de volúmenes y composición vehicular, estudio de volúmenes peatonales, estudio de velocidades, análisis de diseño geométrico, análisis de siniestralidad y determinación del sitio de ubicación del resalto"* en los soporte presentados, por el D.A.T.T, no se observan estos estudios requeridos en el Manual de Señalización del Ministerio de Transporte.
- 2) La zona donde están colocados los resaltos por medio de la vista técnica, se pudo observar que se encuentran en muy mal estado, con zonas partidas, otras desprendidas y con falta de tornillería.
- 3) Los resaltos fueron colocados sobre el pavimento que presentaba grietas longitudinales y transversales (ver imágenes).
- 4) La señalización de Zona Escolar y Líneas de frenados, colocadas en el pavimento, que fueron entregadas en el mes de marzo del 2023, a fecha de esta visita de inspección (08/08/2023), se encuentran totalmente desgastada, no se aprecian en buenas condiciones.

Los ítems de obras que abarcan este tramo: se describen a continuación:

CONDICIONES CONTRACTUALES						OBSERVACIONES CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UBICACION	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. PARCIAL	
1.66	Cra 57 D – calle 16	Institución mi primera estación barrio el Campestre	2	\$ 651.334	\$ 1.302.668.00	ESTADO DE SEÑALIZACIÓN EN MALAS CONDICIONES
1.67	Cra 57 D – calle 16	Institución mi primera estación barrio el Campestre	4	\$ 651.334	\$ 2.605.636.00	ESTADO DE SEÑALIZACIÓN EN MALAS CONDICIONES
1.68	Cra 57 D – calle 16	Institución mi primera	2	\$ 651.334	\$ 1.302.668.00	ESTADO DE SEÑALIZACIÓN EN MALAS CONDICIONES





		estación barrio el Campestre						
	COSTO DIRECTO				\$5.210.972,00			
	AUI		0,30		\$1.563.291,06			
	COSTO TOTAL				\$ 6.774.263,6			

Revisados los ítems del contrato se pudo observar que los ítems que están relacionados directamente con el tramo en la denuncia son: **1.66, 1.67, 1.68** del cuadro de Memorias de Calculo, estos ítem suman el valor de **\$ 6.774.263,6**

3.5 REGISTRO FOTOGRÁFICO VISITA DE INSPECCIÓN.











3.6 CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados ésta coordinación se permite informar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (D.A.T.T) esta coordinación determina lo siguiente:

PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO:

El contrato de obra **SA-MC-DATT-003-2022**, cuyo objeto fue **"SUMINISTRO, TRANSPORTE, APLICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO REQUERIDOS PARA LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA MALLA VIAL, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"**, no cumplió con el requisitos exigido en los estudio previo, donde se establece lo siguiente: *"De acuerdo al Manual de Señalización Vial Capítulo 5, en el numeral 5.8 (Reductores de Velocidad, Resaltos), establece lo siguiente para la construcción de un resalto, se requiere siempre de un estudio de ingeniería de tránsito que demuestre la conveniencia de su instalación y el tipo de resalto a utilizar. El estudio técnico de ingeniería debe contener como mínimo: estudio de volúmenes y composición vehicular, estudio de volúmenes peatonales, estudio de velocidades, análisis de diseño geométrico, análisis de siniestralidad y determinación del sitio de ubicación del resalto"* en los soportes aportados por el sujeto de control no fueron presentado los estudios requeridos en el manual de señalización del Ministerio de Transportes, por la tonto esta coordinación estable el presunto hallazgo disciplinario.

Así mismo, esta coordinación conforme al resultado de la inspección técnica del tramo de vía, que está ubicada en el barrio el Campestre, desde la estación de policía hasta el semáforo de la iglesia católica del barrio el Campestre, antes descrita en este documento, conmina al **Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias**, para que haga efectiva el cumplimiento de las pólizas establecidas en el contrato **SA-MC-DATT-003-2022**, que garantizan la estabilidad de la obra.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora del Control Fiscal Participativo		
FIRMA:		
ELABORACIÓN		
NOMBRE: GERMÁN VENENCIA PATERNINA		
CARGO: Profesional Universitario (apoyo técnico) Ing. Civil		
FIRMA:		

